

INFORME AL DESPACHO: -MONTERIA, OCTUBRE 05 DE 2022

Hago saber al señor Juez que la demandada dió respuesta a solicitud realizada por el despacho, allegando Acuerdo Reorganización. Asi mismo se encuentra pendiente resolver sobre solicitud levantamiento medidas de embargo y devolucion titulos al demandado o su entrega al demandante; PROVEA.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA

RADICADO No.230013105002- 2013-00243-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Laboral Continuación ordinario

DEMANDANTE: ALFREDO MANUEL HERNANDEZ ARTEAGA

DEMANDADO: CANTERA DE LOS ANDES S.A.

MONTERIA, OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Solicitan los doctores FLOR ELENA GONZALEZ RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 43`062.233 de Medellín, con tarjeta profesional 90.475 del C.S.J. apoderada en el proceso concursal, RODOLFO DE JESUS AGUDELO HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número8`463.298de Fredonia, con tarjeta profesional 207735 del C.S.J. apoderado en el proceso de la referencia y RODRIGO MEJIA TRUJILLO, actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y PROMOTOR de la sociedad CANTERAS DE LOS ANDES S.A piden al despacho se sirva ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE AFECTAN los bienes de la sociedad EN REORGANIZACION.

Igualmente solicitan la parte demandada ordenar la entrega de los títulos valores, producto de los embargos practicados a las cuentas relacionadas, y que se encuentran en las cuentas de depósito judicial de este despacho, ello es, la suma de Treinta y dos millones sientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y un

pesos M.L. (\$32.165.181), y que dicho título judicial, deberá ser entregado solo a nombre del representante legal de la sociedad demandada, ello es, el Sr. RODRIGO MEJIA TRUJILLO, con cedula 70`103.360 de Medellín, según certificado de existencia y representación de la sociedad CANTERA DE ALOS ANDES S.A., Lo anterior anotando que las obligaciones de este proceso ya fueron objeto de ACUERDO DE RESTRUCTURACION ECONOMICA, según las formas propias de la ley 1116 de 2006, y que reza en su texto que: “ARTÍCULO 40. EFECTO GENERAL DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN Y DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN.

Asi mismo se tiene que previo a decidir acerca de la solicitud de entrega de títulos judiciales a la parte demandada y levantamiento de las medidas cautelares, el despacho mediante proveído del 9 de agosto de 2022, ordenó requerir a la SUPERINTENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA MEDELLIN-ANTIOQUIA, para dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación del caso, allegara copia del auto 2022-02-008264 del 17 de marzo de 2022, emitido por esa esa entidad dentro del proceso de insolvencia del demandado; así mismo ordenó requerir al Promotor y Representante Legal de la demandada para que allegara copia del Acuerdo de Reestructuración Económica de la demandada.

Teniendo en cuenta lo solicitado, la demandada CANTERA DE LOS ANDES allegó lo requerido por el despacho.

Por ultimo, obra escrito de la parte demandante, en que solicita le sean entregados los titulos judiciales en que constan los dineros fruto del embargo a la sociedad demandada.

CONSIDERACIONES

El inciso 2º:, del artículo 1º de la Ley 1116 de 2006 establece: “...*El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos...*”

A su vez el numeral 9º del artículo 19, *ibidem*, indica: “...*La providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización deberá, comprender los siguientes aspectos: (...) Ordenar a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneo en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el*

*aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, **incluyendo a jueces que tramitan procesos de ejecución,** y restitución. En todo caso deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor...”*

En cuanto a los procesos en curso, en el artículo 20 de la misma Ley, dispone: **“...A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que haya comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendiente de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. **El juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso.** El promotor o deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del deudor al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de Cámara de Comercio en la que conste la inscripción del aviso del inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en incisos anteriores incurrirá en causal de la conducta...”

En el caso que nos ocupa, observa el despacho que, el proceso de reorganización de la demandada CANTERA DE LOS ANDES S.A., fue admitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el 05 de octubre de 2020; mientras que el auto a través del cual este despacho dispuso librar mandamiento de pago en contra de esta última, data de fecha 01 de octubre de 2021, es decir, fue proferido con posterioridad al inicio del trámite de insolvencia, por lo que en atención a la solicitud elevada por el Representante Legal de la entidad accionada, donde informó la situación actual en que se encontraba la sociedad accionada, mediante proveído de fecha 16 de febrero de 2022, esta unidad judicial declaró la nulidad del auto que libró mandamiento de pago y dispuso la remisión del expediente a efectos de que fuera agregado al proceso concursal, para lo que al efecto dispusiera el juez del concurso, quien devolvió la actuación en aplicación a lo señalado por el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, arriba citado.

Posteriormente, mediante auto dictado en audiencia 20 de abril de 2022, se aprobó el acuerdo de reorganización por parte de la Supersociedades.

Aunado a lo anterior, El HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERIA, la SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL, Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00080-00Folio: 140-22, en decisión de fecha 29 de abril de 2022, respecto de la acción de tutela instaurada por el aquí accionante contra SOCIEDAD CANTERA DE LOS ANDES EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN, JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA E INTENDENCIA REGIONAL MEDELLIN-SUPEINTENDENCIA DE SOCIEDADES, dispuso lo siguiente:

(...) conforme los hechos descritos en la demanda de tutela, y de que se duele el actor, la Sala infiere que sus acreencias laborales no fueron relacionadas por el promotor, que en este caso era el mismo representante legal de la sociedad Cantera de los Andes, para que hicieran parte del proceso concursal, en este sentido la Sala estima, el acreedor debió objetar los proyectos, de conformidad con el art 29 de la Ley 1116 de 2006.

Ahora bien, como quiera que no fueron objetadas cuando se surtió el respectivo traslado, es menester indicar que la oportunidad procesal ya precluyó.

Ahora bien, para la Sala no es de recibo las afirmaciones del accionante en el sentido que no le son oponibles las decisiones adoptadas en el marco del proceso concursal, por no haber sido notificado del mismo, valga indicar que el auto de inicio de un proceso de insolvencia se notifica, no de forma personal, porque no hay norma que lo prevea, sino por estado en la secretaría del Despacho Concursal.

Además, esta providencia fue inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor, como medio de publicidad general del estado del comerciante, tal como se revela en el certificado de cámara de comercio aportado en el presente trámite.

No obstante, aun cuando a consideración de la Sala al accionante le precluyó la oportunidad para objetar la calificación y graduación de créditos de la sociedad concursada, aun habiendo fenecido esta oportunidad, cuenta la accionante con el medio de defensa establecido en el artículo 26 del estatuto de insolvencia.

Razón que lleva a este Despacho a inferir que la accionante aún cuenta con medidas tendientes al reconocimiento de su derecho crediticio.

(...)

En relación con la pretensión subsidiaria de dejar sin efectos el proveído de fecha 01 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Montería, por medio del cual se libró mandamiento de pago, es preciso indicar conforme lo señala el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, que cuando se trate de procesos de ejecución iniciados con anterioridad a la apertura del proceso concursal, estos deberán ser remitidos al juez del concurso por fuero de atracción; mientras que las actuaciones ejecutivas que se pretendan iniciar con posterioridad a la apertura del proceso concursal, no serán procedentes por cuanto la totalidad de los bienes del deudor quedan vinculados al concurso, lo cual impide la simultaneidad de ejecuciones.” (subrayas del Tribunal)

En consonancia con ello, el artículo 40 de la ley 1116 de 2006, en cuanto al efecto general del acuerdo de reorganización dispone que: “Como consecuencia de la función social de la empresa, los acuerdos de reorganización y los acuerdos de adjudicación celebrados en los términos previstos en la presente ley, serán de obligatorio cumplimiento para el deudor o deudores respectivos y para todos los acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él.”

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que el despacho libró el mandamiento de pago el 1° de octubre de 2021, es decir con posterioridad a la admisión de la sociedad demandada al proceso de Reorganización adelantado ante la Superintendencia de Sociedades; el despacho le dará cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 16 de febrero de 2022; cual es dejar sin efecto todo lo actuado dentro del trámite ejecutivo adelantado a partir del auto que libró mandamiento de pago, incluidas las medidas de embargo ahí decretadas, ordenando el levantamiento de las mismas; así mismo se ordenará la devolución de los títulos judiciales a la demandada CANTERA DE LOS ANDES S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACION a través de su representante legal, Sr. RODRIGO MEJIA TRUJILLO, identificado con cedula No.70`103.360 de Medellín, según certificado de existencia y representación de la sociedad CANTERA DE ALOS ANDES S.A., que se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	178690088	Nombre	ALFREDO HERNANDEZ	
						Número de Títulos 15
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
427030000818702	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2021	NO APLICA	\$ 39.664,17
427030000818703	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2021	NO APLICA	\$ 18.024.753,03
427030000818843	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 3.806.140,29
427030000819330	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 158,00
427030000820703	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 177.745,83
427030000820961	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 2.838.553,24
427030000822083	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 3.865.417,74
427030000822371	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2021	NO APLICA	\$ 691.205,54
427030000822442	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 122.172,75
427030000823648	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 172.787,87
427030000829342	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 66.717,85
427030000829987	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 2.359.864,94
427030000842167	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2022	NO APLICA	\$ 427.785,96
427030000844429	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 87.649,55
427030000854374	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2022	NO APLICA	\$ 887.202,78
Total Valor						\$ 33.567.819,54

Devueltos los títulos judiciales a la parte demandada, se archivará el expediente dejando las anotaciones del caso.

Por sustraccion de materia, se niega la solicitud de la parte demandante, en relacion con la entrega de los titulos judiciales, con fundamento en las mismas consideraciones en precedencia.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LEVANTAR** las medidas de embargo solicitadas y decretadas, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, **DEVOLVER** y ordenar la entrega a la sociedad demandada CANTERA DE LOS ANDES S.A., identificada con el Nit.No.8001029566 a través de su Representante legal Sr. RODRIGO MEJIA TRUJILLO, identificado con cedula No.70`103.360 de Medellín, los títulos judiciales que a continuación se relacionan:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	178690088	Nombre	ALFREDO HERNANDEZ	
Número de Títulos						15
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
427030000818702	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2021	NO APLICA	\$ 39.664,17
427030000818703	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2021	NO APLICA	\$ 18.024.753,03
427030000818843	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 3.806.140,29
427030000819330	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 158,00
427030000820703	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 177.745,83
427030000820961	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 2.838.553,24
427030000822083	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 3.865.417,74
427030000822371	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2021	NO APLICA	\$ 691.205,54
427030000822442	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 122.172,75
427030000823648	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 172.787,87
427030000829342	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 66.717,85
427030000829987	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 2.359.864,94
427030000842167	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2022	NO APLICA	\$ 427.785,96
427030000844429	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 87.649,55
427030000854374	8001029566	CANTERAS DE LOS ANDES S A	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2022	NO APLICA	\$ 887.202,78
Total Valor						\$ 33.567.819,54

TERCERO: Devueltos los dineros a la parte demandada, se dispondrá el archivo del presente proceso dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

dnc

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff2751ac0f24d7c3d81a528abda0040d8311702b61027a29f0f2768a1623b4a1
Documento generado en 05/10/2022 05:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>